

Tribunal Superior de  
Justicia de Catalunya  
Secretaria de Govern

Respon a tothom | Suprimeix | Correu brossa |

- 4 NOV. 2021

Para registrar

Entrada: 9302

TSJCAT SALA DE GOVERN

Respon a tots |

Ahí, 14:59

TSJCAT REGISTRE SG

Criterios Composición y...

918 KB

Baixa



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



Sala de Govern

Para registrar para Sala, el archivo adjunto

**Sala de Govern del TSJC**

Passeig Lluís Companys s/n

08071 Barcelona

93.486.61.87/93.486.61.95

Fax:93.300.57.37

Email: [salagovern.tsjcat@xij.gencat.cat](mailto:salagovern.tsjcat@xij.gencat.cat)

Aquest missatge s'adreça exclusivament al seu destinatari i pot contenir informació privilegiada o confidencial. Si no sou el destinatari indicat, us recordem que la utilització, divulgació i/o còpia sense autorització està prohibida en virtut de la legislació vigent. Si heu rebut aquest missatge per error, us demanem que ens ho feu saber immediatament per aquesta via i que el destruiu.

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

### *Sala Civil y Penal*

**D. Jesús María Barrientos Pacho**, Presidente de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, somete a la aprobación de la Sala de Gobierno del indicado Tribunal Superior los siguientes:

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO de la SALA CIVIL Y PENAL, de ASIGNACIÓN DE PONENCIAS y SUSTITUCIONES entre sus magistrados para el **año judicial 2021-2022**.

#### **PRIMERO.- Composición de la Sala Civil y Penal.**

La composición de la **Sala Civil y Penal** queda configurada por la siguiente relación de magistrados, establecida en función de su antigüedad respectiva, salvo en el caso de su presidente:

- 1º Excmo. Sr. Presidente D. Jesús M<sup>a</sup> Barrientos Pacho
- 2º Ilma. Sra. Da. María Eugenia Alegret Burgués
- 3º Ilmo. Sr. Fernando Lacaba Sánchez
- 4º Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas
- 5º Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

#### **SEGUNDO.- Reparto de asuntos entre la Sala y su Sección de Apelación Penal.**

Para el reparto de asuntos entre los **magistrados de la Sala Civil y Penal** se establecen los siguientes grupos de materias, separando los que corresponden al orden jurisdiccional civil de los del orden jurisdiccional penal:

##### *A.- Orden jurisdiccional civil:*

- 1A Recursos de casación
- 2A Demandas de revisión
- 3A Recursos de queja
- 4A Cuestiones de competencia
- 5A Arbitraje – Nombramiento y remoción de árbitros
- 6Aa/ Anulación de laudos arbitrales de consumo
- 6Ab/ Anulación del resto de laudos arbitrales
- 7A Arbitraje – Reconocimiento de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras
- 8A Otros asuntos civiles

*B.- Orden jurisdiccional penal:*

- 1B** Denuncias contra Jueces y Magistrados
- 2B** Querellas contra Jueces y Magistrados
- 3Ba/** Denuncias y querellas presentadas por particulares contra Parlamentarios y miembros del Gobierno autonómico
- 3Bb/** Denuncias y querellas presentadas por el Ministerio Fiscal contra Parlamentarios y miembros del Gobierno autonómico, y causas elevadas con Exposición motivada de otros órganos judiciales
- 4B** Cuestiones de competencia
- 5B** Ponencias de juicios orales, incluido juicio con Jurado popular.
- 6B** Apelaciones contra resoluciones del Juez instructor de la propia Sala.
- 7B** Incidentes de abstención, recusación y otros asuntos penales.

El registro de asuntos relacionados en la **letra c) del art. 73.3 de la LOPJ** se efectuará directamente para el conocimiento de la **Sección de Apelación Penal**, de modo que tanto el reparto de las ponencias entre sus magistrados/as como su funcionamiento se ajustará a los criterios aprobados particularmente para dicha Sección orgánica.

**TERCERO.-** El reparto de asuntos entre los magistrados de la **Sala Civil y Penal** se efectuará en consideración a los siguientes principios:

**A.- Todos los asuntos del orden jurisdiccional civil**, además de los **asuntos del orden penal** registrados como **1B, 2B, 3B y 6B**, serán asignados por orden de entrada en la Secretaría del Tribunal entre los Magistrados de la Sala Civil y Penal, exceptuado su Presidente:

- 1.- Ilma. Sra. Da. María Eugenia Alegret Burgués
- 2.- Ilmo. Sr. Fernando Lacaba Sánchez
- 3.- Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas
- 4.- Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

La asignación se hará en orden descendente del 1 al 4 y, completado un turno, se repetirá la secuencia por el mismo orden.

El magistrado Sr. Ramos Rubio está exento de los asuntos de las categorías **4A, 5A, 6A y 7A**

B.- Los **asuntos del orden penal** registrados como **4B**, **5B** y **7B** serán asignado a los Magistrados de la relación siguiente:

- 1.- Excmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Barrientos Pacho
- 2.- Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio, quien, no obstante, quedará excluido del reparto de asuntos identificados como 5B en caso que haya sido instructor de la causa.

**CUARTO.-** Para la **composición de los tribunales de la Sala Civil y Penal** que hayan de constituirse para el conocimiento de cada una de las categorías de asuntos identificados en el criterio SEGUNDO se tomará en consideración las siguientes reglas:

1<sup>a</sup>.- La composición del **Tribunal de admisión**, que haya de constituirse para decidir los asuntos generales identificados en el criterio SEGUNDO B como **1B**, **2B** y **3B**, quedará integrado por el Excmo. Sr. Presidente, D. Jesús M<sup>a</sup> Barrientos Pacho, por el magistrado Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio, y aquel/lla a quien hubiere correspondido la ponencia. De corresponder la ponencia al Sr. Ramos Rubio, será llamado para completar el tribunal el/la magistrado/a que le preceda en la lista del criterio PRIMERO.

En caso de ser decidida la admisión, el/la magistrado/a ponente **asumirá la instrucción de la causa.**

De coincidir en el tiempo, antes de la decisión sobre admisión de la primera de ellas, dos o más denuncias o querellas contra una misma o diversas personas, por razón de un mismo hecho o diversos hechos conexos entre sí, para decidir sobre la admisión de todas ellas se constituirá el Tribunal de la Sala Civil y Penal en pleno. En estos casos, de ser decidida la admisión, el/la magistrado/a ponente designado para la primera de las denuncias o querellas registradas asumirá la instrucción de la causa o causas acumuladas.

2<sup>a</sup>.- La composición del **Tribunal de apelación**, que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos generales** identificados en el criterio SEGUNDO B como **6B**, quedará integrado por los dos magistrados/as de la Sala Civil y Penal que no hayan formado parte del tribunal de admisión y el/la magistrado/a de la Sección de Apelación Penal que por turno corresponda.

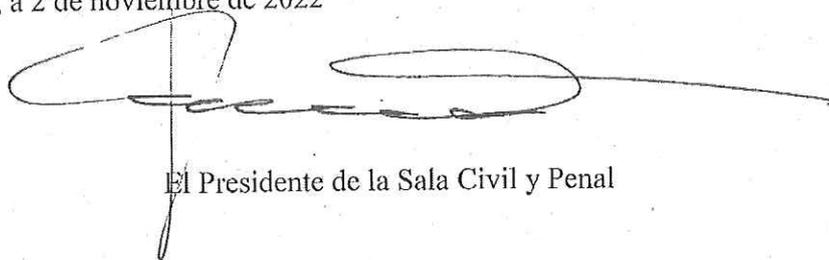
3ª.- La composición del **Tribunal de enjuiciamiento**, que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos generales** identificados en el criterio SEGUNDO B como **5B**, quedará integrado por los magistrados que hayan formado tribunal de admisión, excluido el ponente/instructor, y el magistrado/a que le sigan en orden descendente de la lista del criterio PRIMERO (a este efecto, al magistrado 5 le seguirá el 2). De haber intervenido estos últimos en el tribunal previsto en la regla 2ª, será llamado el/la magistrado/a de la Sección de Apelación Penal que por turno corresponda.

4ª.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de la totalidad de los asuntos civiles identificados en el criterio SEGUNDO A, quedará integrado por todos los magistrados de la Sala Civil y Penal, de estar disponibles.

5ª.- El Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos penales** identificados en el criterio SEGUNDO B, como **4B** y **7B**, quedará integrado por los dos magistrados del criterio TERCERO B y un tercero a extraer por turno del criterio TERCERO A entre los magistrados 1, 2 y 3.

**QUINTO.-** Se excluirán de estas normas de reparto y configuración de tribunales los que hubieren de asignarse y constituirse para las decisiones de mero trámite y las que hubieren de adoptarse en supuestos de especial urgencia.

Barcelona, a 2 de noviembre de 2022



El Presidente de la Sala Civil y Penal



**SG/nv**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**UNO.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 206/21 :

**1.-** Por el Presidente de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior se presenta escrito del pasado 2 de noviembre de 2021 en el que se contienen los criterios de composición y funcionamiento de la Sala Civil y Penal, y de asignación de ponencias entre sus magistrados para el año judicial 2021-2022.

**2.-** Por la Presidenta de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior se ha remitido para conocimiento de la Sala de Gobierno escrito datado en 9 de noviembre en que pone de manifiesto lo que considera discordancias entre las normas de constitución y funcionamiento de los tribunales de la Sala y las de sustitución de la Sección, estimando que las normas propuestas para la constitución de tribunales en la Sala afectan directamente a los magistrados/as de la Sección de Apelación Penal. Los/as magistrados/as de la Sección han mostrado singular contrariedad con la previsión de que puedan ser llamados para conformar los tribunales de enjuiciamiento que deban constituirse según la regla 3ª del criterio Cuarto de los propuestos por el Presidente de la Sala.

**3.-** La creación de la Sección de Apelación Penal como sección orgánica no modifica ni altera su integración dentro de la Sala Civil y Penal, según resulta del propio Real Decreto 229/2017, de 10 de marzo, de "*Creación y composición de Secciones de Apelación Penal en determinados Tribunales Superiores de Justicia*" (art. 5), por el que se crean 16 plazas de magistrados en órganos colegiados para hacer efectiva la segunda instancia penal, de cobertura según los criterios que se previenen en el art. 73.6 de la LOPJ, y para asumir parcialmente competencias que el propio precepto orgánico (art.





73.3 c) asigna a la Sala Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, como Sala de lo Penal. Dicho de otra forma, la Sección de Apelación Penal es Sala Civil y Penal pues solo bajo tal presupuesto la Sección asume y desempeña competencias de la Sala, por más que su creación y provisión responda a los presupuestos establecidos en el art. 73.6 de la LOPJ. Nada obsta, por tanto, a que los/as magistrados/as de la Sección puedan ser llamados a completar los tribunales de la Sala en la que se integra la Sección, cuando la regular constitución de los tribunales de la Sala lo requiera, en preservación del proceso debido, antes de recurrir a los mecanismos arbitrados en el art. 199 de la LOPJ, es decir, al llamamiento de magistrados/as de fuera de la Sala Civil y Penal.

**4.-** La Comisión de la Sala de Gobierno no observa las contradicciones que se esgrimen entre las reglas de constitución y sustituciones de la Sección y las de constitución y funcionamiento de la Sala que ahora se someten a consideración, pues en las aprobadas para la Sección ya se contempla la eventualidad de ser llamados/as sus magistrados/as para completar tribunales en la Sala, aunque con la prevención de que en ningún caso asumirán ponencias y que nunca será llamada su Presidenta.

**5.-** De las normas y criterios que se someten a nuestra aprobación, con vocación de regir la asignación de ponencias entre los magistrado/as de la Sala Civil y Penal, así como su constitución y funcionamiento, no resulta ninguna posibilidad de asignación de ponencias a cargo de los/as magistrados/as de la Sección, tampoco para el caso de tener que resultar llamados para completar los tribunales de apelación o de enjuiciamiento, puesto que lo sería a esos exclusivos efectos; de igual forma, tal llamamiento se especifica que se producirá en aquel concreto/a magistrado/a "*que por turno corresponda*", de modo que serán las normas de funcionamiento de la Sección las que lo determinen, incluida la exclusión de su Presidenta, como resulta de la regla 5.2 que actualmente regula el funcionamiento de la Sección.

En vista de lo expuesto, se somete a la Comisión y ésta acuerda APROBAR los criterios de composición y funcionamiento de la Sala Civil y Penal, así como la asignación de ponencias entre sus magistrados/as, que regirán para el año judicial 2021-22 y hasta su modificación.





Remítase este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos, y póngase en conocimiento de los/as magistrados/as tanto de la Sección de Apelación Penal como de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament  
per :JOAQUIM  
MARTINEZ SANCHEZ  
- (SIG)  
Data :2021.11.10  
14:41:37 CET

